



RESOLUCION J.E. Nº 79 DEL 09/05/2022

VISTO la presentación del apoderado de la lista ConCiencia Natural por el estamento egresados de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, presentada ante esta Junta Electoral el día 06/05/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado plantea impugnación de la mesa referida, fundada en que por Resol. 285/22 se designaron como autoridades de mesa para la elección de graduados a la Dra. Iris Catiana ZAMPINI y la Lic. Rosana María GIRIBALDI; sin embargo, agregan que a las 11.00 hs. se hizo presente el Geol. Marcelo Sebastián MOYANO, aduciendo ser Presidente de Mesa, a pesar de no estar incluido en la mencionada resolución; que esta situación duró hasta las 11.40 hs.

Que cuestiona, que durante los 40 minutos que ocupó la Presidencia de la mesa, *"impidió de manera sistemática que nuestra fiscal pudiera corroborar las identidades de los votantes, recibiendo y manejando de manera exclusiva el DNI que presentaban los electores y la transparencia del comicio"*. Agrega que fue imposible determinar los votos emitidos durante el lapso en el que el Geól. MOYANO actuó como autoridad, por lo cual, durante el recuento de votos, establecieron que 47 sobres estaban firmados por dicho profesional.

Que consideran que el accionar del docente debe ser sancionado como inconducta universitaria.

Que finalmente manifiestan haber dejado constancia de las irregularidades en el momento del cierre del recuento de votos, denunciando imparcialidad por parte de la Coordinadora Electoral "al permitir que la voluntad de los electores se vea burlada e impedido el correcto ejercicio de control por parte de nuestra fiscal".

Que, por ello, solicitan se declare la nulidad de las elecciones de egresados en la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo.



Que en fecha 09 de mayo de 2022, presenta informe la Coordinadora Electoral de la mencionada Unidad Académica, en la que confirma que desde las 10.00 am, se presentó el Dr. MOYANO como autoridad de mesa, compartiendo el espacio con la Dra. ZAMPINI hasta las 11.00 hs.; a partir de entonces y hasta las 11.35 estuvo sólo el Geól. MOYANO, cuando advirtieron que por un error no había sido incluido en la Resol. 285/22, como se había previsto antes de su redacción.

Que informa, asimismo, que a pesar de lo ocurrido "*ninguno intentó suspender la votación, impugnar la votación y ni siquiera se quejaron*", y luego agrega que ni los apoderados de las listas ni los candidatos que estuvieron presentes manifestaron objeción alguna al abrirse la urna y comenzar a contar los sobres, y que consintieron la apertura de todos los sobres y conteos de todos los votos. Pone a disposición la grabación de los registros de cámaras de seguridad de la Facultad.

Que finalmente refiere que las autoridades de mesa deben pertenecer al estamento docente, y que, si bien se acostumbra a hacer la designación mediante acto administrativo, también puede hacerse por mero proveído, y que, dada la urgencia, así se hizo. Pero que el Dr. MOYANO fue omitido por un error involuntario en el texto del acto administrativo, pero se lo notificó y entregó copia de la resolución.

Que también en fecha 09/05/22 se recibe en sede de esta Junta, una presentación de la apoderada de la lista de egresados "GRADUA LILLO", en la que solicitan se rechace in limine la impugnación de la lista contraria. Fundamenta su petición en la existencia de un error material en la Resol. 285/22 (al haberse omitido al Sr. MOYANO entre las autoridades de mesa), tanto que el Geólogo fue notificado de la misma, y se presentó en la mesa, convalidando su rol de autoridad tras haber sido notificado por la misma autoridad que dictó el acto administrativo.

Que expresa que la mesa funcionó regularmente, lo que puede constatarse con la actuación de fiscales, que firmaron los sobres que emplearon para la votación sin cuestionamiento alguno. Agrega que el escrutinio también se realizó normalmente.

Que niegan que el Dr. MOYANO hubiera impedido de manera sistemática la corroboración de identidades como se sostiene en la impugnación, y destaca que la fiscal de la lista oponente no haya realizado reclamo ni impugnación alguna, ni ejercido la facultad de impugnar la identidad de los electores. Que finalmente cuestiona la introducción en la urna de un acta labrada al finalizar los comicios.



Que, en estas condiciones, esta Junta Electoral se aboca al análisis de la impugnación presentada por la apoderada de la lista ConCiencia Natural por el estamento egresados de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo. En primer lugar, se observa que efectivamente, el Dr. Marcelo Sebastián MOYANO fue propuesto por la Coordinadora Electoral para ser designado como autoridad de mesa del estamento Egresados (según nota de fecha 29/04/22 que se tiene a la vista), y fue notificado por las autoridades de la Unidad Académica a tal fin, como consta en la documentación aportada por dicha Coordinadora. Con lo cual, la presentación del Geól. MOYANO no puede interpretarse como una usurpación del cargo, como expresa la impugnante.

Se verifica, finalmente que está incluido en el padrón de docentes asociados y adjuntos de la Unidad Académica, de acuerdo al ejemplar oficializado por esta Junta Electoral, con lo cual cumplía con los recaudos reglamentarios para ocupar dicho cargo.

Que es claro que el acto administrativo de designación de autoridades comiciales no incluyó al Dr. MOYANO por razones que desconocemos, pero esta sola circunstancia no permite concluir que no se hayan respetado el resto de formalidades que exige todo acto eleccionario, especialmente, la expresión de voluntad de los electores graduados.

Que esta Junta accedió a la grabación en los registros de la cámara de seguridad provista por la Facultad, donde se constata que los comicios se llevaron adelante con normalidad mientras el Dr. MOYANO estuvo como autoridad en la mesa; se constata asimismo que en todo momento estuvieron presentes dos fiscales de las listas de candidatos, quienes firmaron todos y cada uno de los sobres introducidos en la urna, y que no cuestionaron la identidad de los electores (en todo momento los DNI estuvieron a su disposición en la mesa, como se advierte en las grabaciones que se tienen a la vista). Que la propia impugnante agrega copia de los sobres, en los que lucen las tres firmas de quienes fueron autoridades de mesa y fiscalizaron la regularidad de los comicios.



Que debemos destacar que la presencia de las dos fiscales en la mesa es determinante para analizar los hechos denunciados, ya que cuentan con amplias facultades para ejercer el control de los actos que se cumplieron el día de las elecciones: tanto de las votaciones en sí mismas como del escrutinio posterior. Entre ellos, muy especialmente podrían haber ejercido el derecho que les reconoce el art. 90 del Código Electoral Nacional interrogando al elector sobre su identidad; impugnar en caso que a su juicio hubiere falseado su identidad (art. 91 del mismo cuerpo normativo), observando el voto, identificándolo para el momento del recuento, y evitar así que sean computados. Nada de esto ocurrió. Los votos fueron introducidos en la urna, extraídos, abiertos los sobres y computados para cada uno de los candidatos.

Que es criterio de esta Junta que toda vez que la nulidad de elecciones es un acto de última ratio, y que mientras se haya preservado la expresión de la voluntad de los electores -extremo que no ha sido manifestado por ninguno de los fiscales intervinientes- debe estarse por el principio de conservación del acto electoral, también por existir una presunción de validez de los comicios. La sola manifestación de la existencia de anomalías como las que se señalan, no puede significar sin más la falta de libertad genuina expresada por el estamento de egresados. Máxime porque aun cuando el Dr. MOYANO no fue incluido en la Resol. 285/22, los dos fiscales presentes convalidaron con sus firmas y sus actos la regularidad del acto comicial.

Que tanto así que el impugnante no menciona ni aporta pruebas que acrediten contundentemente que el contenido de las urnas hubiese sido alterado; ni que los electores no pertenecieran al estamento de graduados; por el contrario, en el registro de las cámaras se observa que ambas fiscales fueron corroborando en sus propios padrones que las personas que se presentaron a votar figuraban en ellos.

Que lo cierto es que, más allá de las responsabilidades que pudieran corresponder ante eventuales faltas administrativas, no se ha demostrado que las falencias señaladas hayan provocado manipulación del resultado de los comicios, por lo que consideramos desproporcionado adoptar una sanción tan drástica como lo es la nulidad peticionada.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 68 del Régimen Electoral,



LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

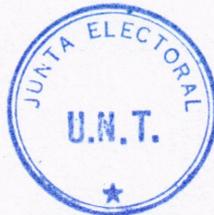
RESUELVE:

Art. 1º: RECHAZAR la impugnación del apoderado de la lista ConCiencia Natural por el estamento egresados de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, ratificando la validez de la elección y el cómputo plasmado en el Acta Comicial de fecha 05 de mayo de 2022 para Consejeros Directivos Egresados de la mencionada Unidad Académica, en carácter de titular y suplentes.

Art. 2º: NOTIFÍQUESE y hágase saber.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Abog. Angeles Igarzaba
Presidente
Junta Electoral U.N.T.



Prof. Sandra Marquez
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.